



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/01/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00597 00	Ejecutivo Singular	PRADA ALVIAR LTDA	INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER SAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00061 00	Realización de Garantia Real	BANCO DE OCCIDENTE	SONIA YULIETH VARGAS ROMERO	Auto termina proceso por Pago	19/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00586 00	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	BELSY FERNANDEZ ARENAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00591 00	Ejecutivo Singular	JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ	CARLOS SAUL AMADO PAEZ	Auto que decreta pruebas	19/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00714 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificaciòn	19/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00279 00	Ejecutivo Singular	LINA PATRICIA QUINTERO REY	EDWIN ALFONSO PEÑA MURCIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00424 00	Divisorios	LUIS ENRIQUE MENDOZA ROJAS	NINI JOHANNA MENDOZA ROJAS	Auto de Tramite resuelve solicitud	19/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00526 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA BERTILDE SANCHEZ DE CORZO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÒN	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00043 00	Verbal Sumario	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	ROCIO CALDERON JAIMES (1)	Auto termina proceso	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00108 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MYRYAM AMPARO LATORRE ROJAS	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NOTIFICAICÒN	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00186 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	D.P. DARIO PÉREZ S.A.S.	Auto que Ordena Correr Traslado	19/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00317 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS-	MYRIAM LOPEZ ACEVEDO	Auto de Tramite resuelve solicitud	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto de Tramite ordena remitir documentos fisicos	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00401 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	JOYCE FARLEY ALMEYDA SANCHEZ	Auto de Tramite resuelve solicitud	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00548 00	Verbal	OSKAR RINCON LOPEZ	MARTHA CECILAI RUIZ GOMEZ	Auto inadmite demanda	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00573 00	Verbal	ELIDA MARIA GUERRERO	MARIA HORTENSIA ACOSTA	Auto de Tramite resuelve solicitud	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00585 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	MARIA PATRICIA PEREZ MOLINA	Auto que Aprueba Costas	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00587 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	DIANA MILENA CAÑON CASTRO	Auto que Aprueba Costas	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00589 00	Verbal	YULIANA SEPULVEDA PABON	PROCESCAR S.A.S	Auto de Tramite resuelve solicitud	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00615 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA SANABRIA DE FRANCO	EDGAR HERNAN RUIZ MARQUEZ	Auto que Aprueba Costas	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00633 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	MARTHA LILIANA GONZALEZ BADILLO	Auto Requiere Apoderado	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00650 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	JORGE RAUL FERNANDEZ BAUTISTA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÒN	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00754 00	Verbal Sumario	LUIS CARLOS PINZON SANCHEZ	SERGIO ENRIQUE FUENTES CARDENAS	Auto de Tramite tiene en cuenta notificaciòn	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00802 00	Verbal Sumario	GESTION URBANA S.A	CARLOS ANDRES GARCIA SIERRA	Auto Rechaza Demanda	19/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00806 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	FERNANDO DUARTE GOMEZ	Auto Rechaza Demanda	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00808 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ANA TERESA LOZADA VILLARREAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00808 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ANA TERESA LOZADA VILLARREAL	Auto decreta medida cautelar	19/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00024 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA	JAIRO ALFONSO GOMEZ SANTAMARIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00024 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA	JAIRO ALFONSO GOMEZ SANTAMARIA	Auto decreta medida cautelar	19/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Prada Alviar Ltda.
Demandado	Argeu S.A.S. y otros
Asunto	Relevo de Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00597-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ** manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo de **CURADOR AD LITEM** para el que fuere designada mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021, arguyendo que en la actualidad actúa como defensor en más de cinco (05) procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como Curador Ad Litem del ejecutado *Argeu S.A.S.*, al abogado **ROBINSON LEÓN TORRES** identificado con T.P. 90976 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem-*

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a380fece4ffe191a0ac1108549c6a3dff19871b116b9cccbd268d3bd0ad2813

9

Documento generado en 19/01/2022 09:56:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Sonia Yulieth Vargas Romero
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00061-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE, quien solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo placas RNY186, el despacho accederá en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015.

Así entonces el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE la solicitud de **PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, en calidad de acreedor garantizado del garante **SONITA YULIETH VARGAS ROMERO** por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: LEVÁNTENSE la orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo de placas RNY186 objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

9542a3e45049ffed97da9856a1c7c3315d71d809bdf78507d27bb76880a29240

Documento generado en 19/01/2022 07:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Joaquín Delgado Chaparro
Demandado	Belsy Fernández Arenas
Asunto	Relevo de Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00586-00

Como quiera que la auxiliar de la **justicia LEONOR PARRA LÓPEZ** manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo de **CURADOR AD LITEM** para el que fuere designada mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021, arguyendo que en la actualidad actúa como defensor en más de cinco (05) procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem de la ejecutada Belsy Fernández Arenas*, a la abogada **LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR** identificada con T.P. 336.502 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem-*

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b61e6fc77632a5560ce152b5f0fe823bb10e73fd80c73dcc1235788d292e527

Documento generado en 19/01/2022 11:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jeniffer Melisa Pérez Flórez
Demandado	Carlos Saul Amado
Asunto	Decreta Pruebas
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00591-00

Se tiene que el ejecutado **CARLOS SAUL AMADO** fue emplazado mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, nombrándole Curador Ad Litem el día 5 de noviembre de 2021, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó por correo electrónico el día 22 de noviembre de 2021 quien dentro del término establecido contestó la demanda, elevando excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora no se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

Puestas, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:
 - a. De la parte demandante **JENNIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ**
 - Documentales: Decretar como prueba los documentos allegados con la demanda (*pdf 01 folio 02 expediente digital*); los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.
 - b. De la parte demandada **CARLOS SAUL AMADO**
 - Documentales: Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda *-visible en el folio 02 pdf 01 expediente digital*; los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.
 - Oficio: la prueba solicitada por la curadora ad Litem se rechaza de plano en virtud de lo establecido en el artículo 168 del C.G.P. ello por considerarla inútil.

Lo anterior como quiera que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1757 del C.C. la carga de probar los abonos, está en cabeza del demandado, sin que el despacho encuentre causal alguna según lo



dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. para trasladar dicha carga a la parte ejecutante.

2. **CERRAR** el periodo probatorio.
3. **ADVERTIR** a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0ae62db16be2244539811a0aff64da4dde309ff1b21e57e29e660431bb562f

Documento generado en 19/01/2022 11:44:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Distribuciones y Representaciones Agroriente S.A.S. y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00714-00

Ténganse en cuenta que los ejecutados **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES AGRORIENTE S.A.S. Y WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificaron vía correo electrónico el día 9 de diciembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los ejecutados hicieran pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3202eefdc1de2db034ffb6374ab7db31f3ff9fd133a41a914d61b2a6abdd5245

Documento generado en 19/01/2022 07:33:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Lina Patricia Quintero Rey
Demandado	Edwin Alfonso Peña
Asunto	Relevo de Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00279-00

Como quiera que la auxiliar de la justicia **MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ** manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo de **CURADOR AD LITEM** para el que fuere designada mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021, arguyendo que en la actualidad actúa como defensor en más de cinco (05) procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem del ejecutado Edwin Alfonso Peña*, al abogado **ARINSON SARMIENTO ORTIZ** identificado con **T.P. 188092** del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem*-

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1959200a2fae975a4113c6a9e146308ade7dfcbab694b5fe3a19a0c5269641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/01/2022 11:39:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Enrique Mendoza Rojas
Demandado	Nini Johanna Mendoza Rojas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00424-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 17 de enero de 2022, por el secuestre ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO en calidad de representante legal de la sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., se advierte que su petición se despachará desfavorablemente.

Lo anterior teniendo en cuenta que su función como secuestre radica únicamente en custodiar el bien inmueble identificado con matrícula No 300-29851 que fue secuestrado el día 29 de junio de 2021, conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso, por lo que la solicitud aquí allegada es ajena a la función que le incumbe.

Aunado a lo expresado delantadamente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, se tiene que son partes en el contrato del respectivo servicio público tanto el suscriptor como el usuario, por lo que además de aquellos, el propietario o poseedor del inmueble son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos, concluyéndose que el actor **Luis Enrique Mendoza Rojas** está plenamente habilitado para contratar los servicios que requiera con la empresa de servicios públicos, no siendo de la injerencia de este estrado judicial las diferencias que se denuncian por parte del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd42df6ce4301789a16db2811102d2c8e42f9c79aa599d24dc149ef5197a74e8

Documento generado en 19/01/2022 11:34:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	María Bertilde Sánchez de Corzo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00526-00

Ténganse en cuenta que al acreedor hipotecario **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para que hiciera valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, feneció, sin que este despacho haya recibido solicitud alguna por parte del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d92ae58930d785c990da08acd8c4456513e3498f4c0c4b4db0a871d3c42fe3

Documento generado en 19/01/2022 09:54:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Galería Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Rocío Calderón Jaimes y Otros.
Asunto	Terminación
Radicado	6800140030-29-2021-00043-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 19 de enero de 2022 por medio del cual la apoderada de la parte actora informa que el inmueble objeto del presente proceso fue entregado de manera voluntaria por parte del demandado. Pues bien, por haberse concluido el objeto del proceso de marras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **ROCÍO CALDERÓN JAIMES, MARTHA AGUSTINA PLATA PRADA Y KAREN LORAINE ORTIZ CASTRO**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1044285c011bd9ec3019f02c6927ae4672acad9e7043a611dfd6b6bfc4428d

Documento generado en 19/01/2022 11:37:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Myriam Amparo Latorre Rojas
Asunto	Tiene en cuenta Notificación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00108-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **MYRIAM AMPARO LATORRE ROJAS** se notificó por conducta concluyente el día 2 de diciembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8384222ec171315dfe596b3326e1bc16a162a9660ccd11d5407635c94b58884e

Documento generado en 19/01/2022 09:49:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Distribuciones Colombia S.A.S.
Demandado	D.P. Darío Pérez S.A.S
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00186-00

Habida cuenta que dentro de las presentes diligencias se notificó el ejecutado, y toda vez que dentro del término establecido allegaron contestación de la demanda, **CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado judicial del ejecutado **D.P. DARÍO PÉREZ S.A.S.** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67501f54d38ce82bf716e7743b474bf9cec721145bb1cffc63b2ada09b6165fb

Documento generado en 19/01/2022 07:54:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas –CORFAS
Demandado	Myriam López Acevedo y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00317-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el 19 de enero de 2022 por la demandada MYRIAM LÓPEZ ACEVEDO, se le pone de presente a la ejecutada, que si lo que pretende es llegar a un acuerdo de pago con la demandante CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS, deberá ser dirigirse al demandante, quien es el que tiene el poder de disponer del derecho en litigio, pero en todo caso, el término para ejercer su derecho a la defensa sigue en curso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dcf6ef61566c48e3500c35f39b4c79fa00db6931974c57fcb2c3a018b7a91c

Documento generado en 19/01/2022 12:33:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce - Coomulfonce
Demandado	Electra Cecilia Orellano Cantillo y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00354-00

Pese a la generalidad contenida en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, respecto de la forma como se deben surtir las notificaciones, teniendo en cuenta que este estrado judicial ha efectuado sendos requerimientos los cuales fueron remitidos al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en fechas 28 de septiembre de 2021, 29 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021 dirigidas al pagador de la **Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones**, a efectos de que tome nota del embargo y retención del 30% de la mesada pensional del señor MIGUEL ANTONIO AHUMADA, ordenado mediante auto del 10 de junio de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido repuesta alguna, por secretaría procédase a enviar en físico, el auto que decretó la medida, los autos del incidente en contra del pagador, los respectivos oficios de comunicación de requerimiento y sus constancias de envío.

Cumplido lo anterior, con apoyo del artículo 129 ibídem, córrase traslado por **ÚLTIMA VEZ** al pagador de Colpensiones, por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3 artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc66e4ce6b19a0228b131989dfe1f2e77a9b55bbeb87baf17cce44384ecf86a

Documento generado en 19/01/2022 03:31:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fianzacrédito Inmobiliario de Santander S.A.
Demandado	Joyce Farley Almeyda Sánchez y Otros.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00401-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de enero de 2022, por la vocera judicial de la parte demandante, esto es que se remita el expediente a los juzgados de ejecución, se le indica a la togada que en virtud de lo establecido en los acuerdos PSSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 este último modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 así como acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el envío y posterior recepción de los expedientes no es competencia de los juzgados civiles municipales, pues estos deben cumplir con una serie de requisitos que imponen los juzgados de ejecución de sentencias , entre ellos, solicitar fecha para remitir el proceso.

En virtud de lo anterior se le informa a la abogada que el expediente de la referencia se encuentra en lista de espera para que sea asignada una fecha en la que los juzgados de ejecución procedan a recepcionar el proceso, haciéndole la salvedad a la apoderada que hay casos más antiguos que van en turno antes de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cebc3a5e65628b194a04324055c8d119c632da6d6df0024d6d4c0f78a5bceb
ba

Documento generado en 19/01/2022 07:37:55 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Verbal - Resolución de Contrato
Demandante	Oskar Rincón López
Demandado	Martha Cecilia Ruíz Gómez
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00548-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJASE el poder otorgado comoquiera que va dirigido al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga, lo anterior de conformidad el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aun cuando lo indicado a continuación no es causal de inadmisión por no estar expresamente listado como causal de inadmisión, por lo que su incumplimiento no generará rechazo, se requiere al extremo actor para que ALLEGUE copia de la certificación de asistencia expedida por la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga que evidencie el cumplimiento contractual por parte del demandante, para ratificar lo expresado en el hecho sexto del escrito genitor, en consonancia con los numerales 5 y 6 artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

865fbf9e34c9afc0edef0487298b5e09f49eabe4100940e6846b0778eda773ab



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 05/12/2021 04:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Elida María Guerrero
Demandado	María Hortensia Acosta y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00573-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 19 de enero de 2022 y como quiera que a la fecha no ha sido cumplida la orden emanada en numeral 6 del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, esto es incluir en Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento María Hortensia Acosta, Hortensia Acosta u Hortencia Acosta, se ordena por secretaría dar cumplimiento a dicha orden de manera inmediata.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6496c808a5854ffb6d161c583c6818ed619f0491e8c0cd665343be5d9431b0d

Documento generado en 19/01/2022 12:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Elida María Guerrero
Demandado	María Hortensia Acosta y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00573-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 19 de enero de 2022 y como quiera que a la fecha no ha sido cumplida la orden emanada en numeral 6 del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, esto es incluir en Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento María Hortensia Acosta, Hortensia Acosta u Hortencia Acosta, se ordena por secretaría dar cumplimiento a dicha orden de manera inmediata.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6496c808a5854ffb6d161c583c6818ed619f0491e8c0cd665343be5d9431b0d

Documento generado en 19/01/2022 12:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **12 de enero de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.202.789.00
TOTAL	\$1.202.789.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Progresosa
Demandado	Maira Patricia Pérez Molina
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00585-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8f219a8d181c4bf4d66a2a5f8bed94d65422715b2a117a69a4454daee9cd5e

Documento generado en 19/01/2022 02:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **12 de enero de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$794.973.00
TOTAL	\$794.973.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Progresosa
Demandado	Diana Milena Cañón Castro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00587-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03e8c01100aa9d446114e0912bb1c66783352cdef625b7010c4472cbd751ffe

Documento generado en 19/01/2022 02:16:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Resolución de Contrato de Menor Cuantía
Demandante	Yuliana Sepúlveda Pabón
Demandado	Procescar S.A.S.
Asunto	Niega Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00589-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 15 de enero de 2022, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita que se decrete el emplazamiento del demandado PROCESCAR S.A.S., toda vez que no conoce otra dirección para notificarlo, por lo que se hace menester traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P.

Pues bien, el precitado artículo dicta a su tenor:

“Art. 291 # 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

En efecto, la anotación de la citación allegada- *visible folio 3 pdf 33 expediente digital*; indica “SE NEGÓ A RECIBIR”, pero no afirma que la demandada **PROCESCAR S.A.S.** no resida en dicha dirección o que la misma no exista, es decir, no se ajusta a los parámetros establecidos en la norma en cita para proceder con el emplazamiento.

En ese orden de ideas, fuerza al Despacho **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento, debiendo ponerle de presente a la parte actora, que deberá intentar una vez más la notificación, por lo anteriormente expuesto.

Por otra parte, de no ser posible la notificación a la dirección física aportada, deberá la abogada intentar la notificación del demandado **PROCESCAR S.A.S.** a las direcciones de correo electrónico aportadas en la demanda, esto es jcorzo188@unab.edu.co y/o auxcontable@procescar.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955a5dee88ccd9751668cc9038bb96c203f392d6f4f1b24973cc7cba8c3de33c

Documento generado en 19/01/2022 08:58:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **12 de enero de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$234.000.00
TOTAL	\$234.000.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Sanabria de Franco
Demandado	Michel Katherin Ruiz Ojeda y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00615-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7d991e883968b3514c31bd84d6dcbaa5d825333888aabb2952d253a307b54

Documento generado en 19/01/2022 02:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de las Microfinanzas –Bancamía S.A.
Demandado	Martha Liliana González Badillo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00633-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ BADILLO** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección electrónica marthalilianabadillogonzales@gmail.com, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá el togado si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690a565f01550f7468a699e3f91dd52eb05f9e620bc727d69b975fc150695903

Documento generado en 19/01/2022 11:58:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Menor cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jorge Raúl Fernández Bautista
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00650-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **JORGE RAÚL FERNÁNDEZ BAUTISTA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4c53afc20cb8e087c69099a1f018f0b0815b171526104166aae8d6e47961cc

Documento generado en 19/01/2022 09:27:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Luis Carlos Pinzón Sánchez
Demandado	Sergio Enrique Fuentes Cárdenas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00754-00

Ténganse en cuenta que el demandado **SERGIO ENRIQUE FUENTES CÁRDENAS** se notificó personalmente el día 10 de diciembre de 2021- *visible pdf 17 expediente digital*; advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456f0ed4bb309989dbf79f4782a8ecb32138288814783a6c6290ed952a704719

Documento generado en 19/01/2022 12:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Gestión Urbana S.A.
Demandado	Carlos Andrés García Sierra
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2021-00802-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **15 de diciembre de 2021**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3dbae8b9ad676c5707080163334d0f9ffb10465588ceaaca16fea2afccb313

3

Documento generado en 19/01/2022 02:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coopfuturo
Demandado	Fernando Duarte Gómez y Martha Helena Duarte
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2021-00806-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **15 de diciembre de 2021**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

88329c30f6f6f20c09b5f07abf84952dccb735e3131fef37e786eecf1286d5d9

Documento generado en 19/01/2022 02:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Jairo Rueda Lozada y otros
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2021-00808-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Jairo Rueda Lozada, Jhon Jairo Zuleta Reyes y Ana Teresa Lozada Villarreal** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **\$11.321.600.00** m/cte. por concepto de capital contenido en las cuotas de arrendamiento y de administración contenidas en la declaración de pago y subrogación de una obligación y la certificación de pagos de cuotas de administración (*folios 97 y ss, pdf 03, cuad ppal*) que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Cuotas de arrendamiento		
Fecha cuota	Valor	Fecha exigibilidad
Marzo- Abril 2021	\$2.320.400.00	28-04-2021
Mayo 2021	\$1.160.200.00	12-05-2021
Junio 2021	\$1.160.200.00	11-06-2021
Julio 2021	\$1.160.200.00	14-07-2021
Agosto 2021	\$1.160.200.00	12-08-2021
Septiembre 2021	\$1.160.200.00	11-09-2021
Octubre 2021	\$1.160.200.00	13-10-2021

Cuotas de administración		
Fecha cuota	Valor	Fecha exigibilidad
Marzo- Abril 2021	\$510.000.00	28-04-2021
Mayo 2021	\$255.000.00	12-05-2021
Junio 2021	\$255.000.00	11-06-2021
Julio 2021	\$255.000.00	14-07-2021



Agosto 2021	\$255.000.00	12-08-2021
Septiembre 2021	\$255.000.00	11-09-2021
Octubre 2021	\$255.000.00	13-10-2021

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen mes a mes, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Nancy Lisbeth Prieto Cruz**, identificada con la T.P. 101.097 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482d02907d3bf037f936a2caa9571c6dbb57ca0624b58ebd90c5dc69b8a9ec82

Documento generado en 19/01/2022 03:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cofuneraria
Demandados	Omar Julián Gómez Santamaria y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00024-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander - COFUNERARIA** en contra de **Omar Julián Gómez Santamaria y Jairo Alfonso Gómez Santamaria**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$4.140.580.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No 475 (*folios 5 y 6 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 23 de julio de 2020.
 - 1.2 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 23 de julio de 2019 hasta 23 de julio de 2020.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8



del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Luz Meralda Rivera Gómez**, identificada con la T.P. **296.017** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22aa536d4bbb3cec6285fc6496b9be0b398b55b153d10a19bc5b15da383cea5a

Documento generado en 19/01/2022 02:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>